



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-0086-00
DEMANDADO	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por error involuntario debe corregirse fecha señalada en auto que antecede

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

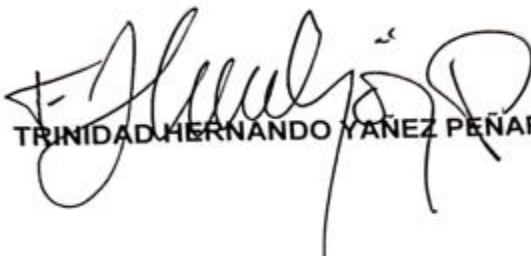
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose la respectiva verificación, se hace necesario corregir la fecha señalada en auto que antecede, siendo la correcta para audiencia primera de tramite y/o conciliación, el día ONCE (11) DE ABRIL DEL 2023 A LAS 8.30 AM.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00343-00
CLASE PROCESO:	FUERO SINDICAL ACCION DE REINTEGRO-
DEMANDADO	COMFANORTE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por error involuntario debe corregirse fecha señalada en auto que antecede

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

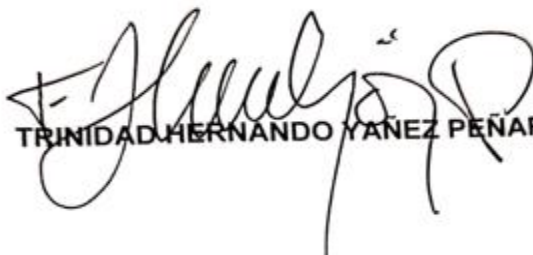
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose la respectiva verificación, se hace necesario corregir la fecha señalada en auto que antecede, siendo la correcta para audiencia primera de tramite y/o conciliación, el día VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL 2023 A LAS 3:00PM

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00202-00
DEMANDANTE:	JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS
DEMANDADO:	YURGEN ANTONIO AMADO LOZANO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –SGSS-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS**, contra el señor **YURGEN ANTONIO AMADO LOZANO**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º.- RECONOCER personería al doctor(a) **JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS**, identificado con C.C. No.13.471.850 y TP No. 64.874 del C.S. de la J. quien actua en nombre propio en calidad de demandante..
- 2º.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS**, quien actúa en nombre propio, en contra del señor **YURGEN ANTONIO AMADO LOZANO**.
- 3º.- ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.- ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al representante legal de la demandada, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.
- 5.º debido a que el actor manifiesta desconocer dirección física y electrónico BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, se ordena a la SECRETARIA, proceda a oficiar al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA, para que nos presten su colaboración en el sentido de acceder a su expediente para buscar alguna dirección física o electrónica del demandado. De igual forma a oficarse a la JUNTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER para el mismo fin. (Compártase link de acceso al expediente a la parte actora)

5°.- una vez, se obtenga respuesta de estos dos entes, SE ORDENA a la **parte actora** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.- ORDENAR a la(s) demandada(s), que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., **debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.**

7°.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A SU CONTRAPARTE.**

8°.- NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA